



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | SHALOON DANELLY IBARGUEN PABON |
| DEMANDADO | FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - FONAVIEMCALI |
| RADICACION | 760013105005-2013-00310-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 886

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la parte demandante el 02 de abril de 2024, interpone recurso de reposición y en subsidio de queja, contra el Auto interlocutorio No. 736 del 21 de marzo de 2024, notificado en el estado No.045 el 22 de marzo de 2024,

El despacho procede a resolver los recursos, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Frente al recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del A.I. 736 del 21/03/2024 hay que indicar que el mismo no es procedente; toda vez que la providencia desató un recurso de reposición de manera favorable a la actora y se debe dar aplicación a lo establecido en el inc. 3 art. 318 del CGP aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, que establece: “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”;

Por otro lado, el despacho procederá a dar aplicación a lo estatuido en el parág. Del art. 318 del CGP, y lo indicado por nuestro alto órgano de cierre en materia laboral en sentencia STL 2681 del 28/02/2024 M.P. CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA *“Lo anterior, porque, si bien es cierto que dicho recurso de alzada no era procedente contra el proveído en cita, lo cierto es que el de reposición sí lo era, según las previsiones del artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por tanto, debió el juez plural adecuar el medio de impugnación inviable – la alzada- al que sí era pertinente – la reposición”*; en consecuencia, se adecúa el recurso de reposición y en subsidio el de queja presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de dirigirlo en contra el resolutivo CUARTO del A. I. 736 del 21/03/2024 que por sustracción de materia negó el recurso de apelación y en su lugar ordenará remitir el presente proceso ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral para que se sura el recurso de queja.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de queja presentado por la apoderada de la parte actora en contra del resolutivo CUARTO del A. I. 736 del 21/03/2024.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, subiendo por conocimiento previo al despacho de la H. Magistrada Dra. **ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ**, para que se surta el recurso concedido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5004ce14f9b06f33f773c641ba09ddc86fc7430241c775727ac4f7f43894a610**

Documento generado en 18/04/2024 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>